



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "HITIPAN" – PUNTA ARENAS, MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
MARIO CATRIO CARDENAS

Nº INT. – Nº 919 - 2019

En Punta Arenas, a 12 de noviembre de 2019, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT Nº 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **LAURA CAMPOS MUÑOZ**, cédula de identidad Nº 5.838.498-4, ambas domiciliadas en calle José Menéndez Nº756, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **MARIO CATRIO CARDENAS**, cédula de identidad Nº 12.307.931-0, domiciliado en Avenida Circunvalación Nº083, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el traslado de hasta **21 NIÑOS (AS)** beneficiarios de la institución en los vehículos de transporte que se singularizarán, desde el Jardín Infantil Hitipan, ubicado en Los Ñandúes Nº01114 Punta Arenas, hasta el establecimiento de mitigación ubicado en Avenida Colon Nº1278, Punta Arenas, en recorridos de ida y vuelta, en horarios de mañana, tarde y jornada de extensión horaria.

En ningún caso el transportista podrá transportar más niños (as) que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalada en el Certificado de Revisión Técnica vigente respectivo. Ello no obsta que el transportista realice una mayor cantidad de recorridos de ida y regreso, hasta completar el traslado de todos niños (as) beneficiarios del servicio.

La cantidad de niños (as) a transportar podrá disminuir o aumentar dentro del límite señalado en el párrafo primero, o bien podrá significar un cambio de un beneficiario por otro, sin cargo adicional para Fundación Integra. Esta modificación se materializará mediante la firma de un nuevo Anexo Nº1, en el cual se contemple la lista actualizada de los niños beneficiarios del servicio.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y REEMPLAZANTE. El conductor de los vehículos que se singularizarán será don **MARIO CATRIO CARDENAS**, cédula de identidad Nº12.307.931-0, domiciliado en Avenida Circunvalación Nº083, comuna de Punta Arenas. Y el conductor reemplazante será don **HECTOR NEIRA SEPULVEDA**, cédula de identidad Nº7655475-7, domiciliado en Avenida Circunvalación Nº083, comuna de Punta Arenas.

Las partes dejan constancia que el conductor y reemplazante individualizados en este contrato, se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares. Será obligación del transportista proporcionar a Fundación Integra el documento respectivo que certifique la vigencia del vehículo y de cada uno de ellos en el Registro, cuando esta expire en el transcurso de vigencia del contrato.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS. Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma diaria de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta, al finalizar los servicios. El servicio diario de transporte que se pague consiste en 3 viajes diarios (ida y vuelta), desde el jardín infantil Hitipan, ubicado en Los Ñandúes Nº01114 de la comuna de Punta Arenas hasta el establecimiento de mitigación ubicado en Avenida Colon Nº1278, de la comuna de Punta Arenas.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se inició el día **lunes 7 de octubre de 2019** y se extenderá hasta el día **13 de noviembre de 2019**.



QUINTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRANSPORTISTA.

A. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Será responsabilidad del transportista velar durante la vigencia del contrato, que el conductor y reemplazante, cumplan las siguientes obligaciones:

- a) Transportar a los niños (as) beneficiarios y apoderados desde el jardín infantil Hitipan hasta las dependencias del establecimiento de mitigación respectivo, según la ruta y horarios establecidos por Integra.
- b) Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento de mitigación como regreso al jardín Infantil Hitipan, un control de todos los niños (as) que transporta con sus apoderados.
- c) Entregar un servicio de calidad y seguro, favoreciendo en todo momento la actividad formativa de los niños (as).
- d) Mantener en todo momento el vehículo en perfectas condiciones mecánicas y de higiene, conforme al objeto de este contrato.
- e) No transportar más niños (as) que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica vigente.
- f) Efectuar el transporte de LUNES a VIERNES, en tres recorridos, en horario de mañana, desde las 8:30 recogiendo a adultos responsables y niños del jardín infantil Hitipan; 8:45 saliendo rumbo al establecimiento de mitigación y a las 09:00 horas regreso al jardín Infantil Hitipan con los adultos responsables. En jornada de tarde, a las 16:00 horas recoge a los adultos responsables en el jardín infantil Hitipan; a las 16:15 sale rumbo al establecimiento de mitigación y a las 16:30 horas regresa al jardín Infantil Hitipan desde el establecimiento de mitigación con los adultos responsables y niños. Y por último, en Jornada de extensión horaria, recoge a los adultos responsables en el jardín infantil Hitipan a las 18:30 horas; a las 18:45 horas sale rumbo al establecimiento de mitigación; y a las 19:00 horas regresa al jardín Infantil Hitipan desde el establecimiento de mitigación con los adultos responsables y niños.
- g) Verificar, antes de poner en marcha el vehículo, que los niños (as) y sus apoderados se encuentren correctamente ubicados y que las puertas estén debidamente cerradas.
- h) El conductor deberá mantener un trato amable y respetuoso con los niños (as) y sus apoderados.
- i) Se deberá realizar la conducción en óptimas condiciones físicas, con estado de salud óptimo, sin exceso de cansancio, ni bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o en general sustancia que altere o modifique la plenitud de las capacidades físicas o síquicas.
- j) Portar siempre un teléfono celular cargado y funcionando normalmente durante el recorrido, el cual solo podrá utilizarse en modalidad manos libres, cuando sea estrictamente necesario y sea referido exclusivamente a los niños (as) que se transportan. El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono u otro medio de telecomunicaciones que se mantendrá a bordo, se encuentre permanentemente actualizada en el Jardín Infantil y/o Sala Cuna, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna.
- k) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- l) Se deberá portar siempre un listado de los niños (as) que viajan en el vehículo, detallando nombre completo, domicilio, nombre apoderado y teléfonos de contacto.
- m) Efectuar una conducción de manera prudente, respetando las normas de seguridad y tránsito que regulan el servicio de transporte de manera que sea un traslado seguro y confortable para los niños (as).
- n) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490, y mantener en todo momento vigente el permiso de circulación del vehículo asignado al cumplimiento de este contrato.
- o) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o el reemplazante, que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños

- (as) beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado al contrato.
- p) Velar por el buen estado del vehículo, debiendo dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.
 - q) Remitir a la Directora del Jardín y/o Sala Cuna, todos los antecedentes del conductor y reemplazante, y de los vehículos de transporte escolar cuando sean reemplazados, o expire la vigencia de alguno de ellos.
 - r) Efectuar un mantenimiento estricto del vehículo, debiendo estar limpios y sin ninguna falla o deterioro que pueda poner en riesgo a los niños (as).
 - s) Informar oportunamente a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, cuando el vehículo presente algún desperfecto o inconveniente que haga imposible la continuidad del servicio, sea temporal o definitiva, debiendo acompañar toda la documentación exigida por los procedimientos institucionales de la Fundación para el caso de presentar un vehículo de reemplazo. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo primera.
 - t) Comunicar los números de contacto y nombre del conductor y reemplazante a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En caso que el número comunicado a la Directora varíe durante la vigencia del contrato, se deberá informar por escrito al establecimiento en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a dicho cambio.
 - u) Verificar que no se transporten niños (as) en los asientos delanteros del vehículo de transporte escolar.
 - v) Prestar el servicio en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
 - w) Verificar que el conductor y reemplazante que presten los servicios se encuentren habilitados para ello y den estricto cumplimiento en requisitos legales.
 - x) Verificar que el vehículo cuente con botiquín que contenga elementos de primeros auxilios y dos cuñas de seguridad.

B. PROHIBICIONES DEL TRANSPORTISTA. Será responsabilidad del transportista velar durante la vigencia del contrato que, su conductor, reemplazante y sus vehículos, no infrinjan las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales o películas inapropiadas para la edad de los niños (as).
- b) Bajo ninguna circunstancia se debe cargar combustible con los niños (as) a bordo.
- c) No podrán detenerse sin causa justificada por motivos del servicio, en lugares que estén fuera del recorrido habitual.
- d) No se permitirá el traslado, o el ascenso de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.
- e) En ningún caso podrá dejar el vehículo estacionado con los niños (as) en su interior, con el motor encendido y/o la llave puesta.
- f) No está permitido comprar alimentos a los niños (as) o hacer regalos a los mismos.
- g) Se prohíbe todo tipo de maltrato verbal o psicológico, referido a cualquier actitud o verbalización que se profiera en contra de cualquier niño (a), como descalificaciones, amenazas, hostigamiento, ofensas públicas o privadas, entre otros.
- h) Se prohíbe todo tipo de maltrato físico, referido a cualquier acción intencionada que derive en un daño físico a un niño (a), como golpes, empujones, combos, coscorriones, zamarreos, tirones de orejas, pelo etc.

Serán también aplicables cualquier otra disposición señalada en la normativa legal vigente, especialmente lo prescrito en la Ley de Tránsito N°18.290, la Ley N°19.831, del 9 de noviembre 2002, el Decreto N°38, del 14 de marzo 1992, y el Decreto N°38, del 7 de abril de 2003, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El transportista será responsable que en la prestación del servicio se cumplan todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.



SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios en el servicio contratado y/o cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO. Fundación Integra estará facultado para dar término anticipado al presente contrato, de manera unilateral, si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- b) Se verifique cualquier incumplimiento relativo a la inspección diaria que deberá realizar la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, mediante la "Lista de verificación diaria para el transporte escolar". Registro N° 7, según procedimiento institucional de Fundación Integra.
- c) La negativa, sin causa justificada de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido.

Los incumplimientos señalados se podrán en conocimiento del transportista mediante carta certificada remitida al domicilio señalado en la comparecencia, poniéndosele término inmediato a la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término anticipado al contrato, sin expresión de causa, notificando al transportista de la misma forma señalada anteriormente, con una anticipación mínima de 10 días hábiles administrativos. En este último caso, será facultativo para la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, determinar la terminación inmediata de los servicios o su cumplimiento hasta el vencimiento del plazo establecido.

OCTAVO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE. En la eventualidad que en el cumplimiento del contrato se verifique algún tipo de siniestro o accidente, el conductor y el acompañante del vehículo deberán:

- a) Verificar el estado de salud de los niños (as).
- b) Dar aviso inmediato a Carabineros de Chile.
- c) En el caso de producirse lesiones de gravedad, se deberá transportar inmediatamente a todos los niños, al centro de salud o urgencias más cercano. Serán casos de accidentes graves, las heridas (cualquiera que por su ubicación, profundidad, sangrado y objeto causante, requiera evaluación médica inmediata), las fracturas (todas), los traumas encéfalo craneal [TEC] (todos los golpes en la cabeza), las quemaduras (todas), las intoxicaciones/envenenamiento (todas) y las asfixias (todas).
Si por la naturaleza de la lesión no es recomendable mover al niño (a) lesionado (a), se debe llamar en forma inmediata una ambulancia. Será responsabilidad del conductor y acompañante la vigilancia y cuidado de todos los niños (as), hasta la concurrencia de la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, o de los apoderados de cada uno de los niños (as) que han sido transportados.
- d) Dar aviso a la Directora del Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para que ella dé aviso a los apoderados de los niños (as).

NOVENO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en tres vehículos, todos de la marca JAC, modelos Advantage (dos de los vehículos) y el tercero Sunray 2.8, placas patentes FSLV49, GSSP73 y HTPL41 respectivamente.

Se deja constancia que los tres vehículos individualizados precedentemente, se enmarcan dentro de la normativa vigente relativa a la antigüedad del vehículo prescrita en el artículo 10, del Decreto 38/1992, que reglamenta el transporte remunerado de escolares.

DÉCIMO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que los vehículos singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa imputable al transportista, no preste los servicios contratados, se deducirá del valor a pagar estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por los tramos (viajes diarios) y/o días que haya durado dicha



interrupción, sin perjuicio de la facultad de Fundación Integra de ponerle término anticipado al contrato.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONTRATO. Se prohíbe la cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de prestación de servicio de transporte escolar.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Punta Arenas** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.


MARIO CATRIO CARDENAS
RUT 12.307.931-0
TRANSPORTISTA


LAURA CAMPOS MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA – MAGALLANES Y
ANTARTICA CHILENA



Autorizo la firma, del anverso, de doña **LAURA ANGELICA CAMPOS MUÑOZ** C.I. N° 5.838.498-4, en representación de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, R.U.T N° 70.574.900-0, y firmó ante mí, don **MARIO ENRIQUE CATRIOA CÁRDENAS**, C.I. N° 12.307.931-0. Punta Arenas, 13 de noviembre de 2019. /jb

